



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., TITULAR DE  
CES SERRANO (RNA 110507)**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-143-2025**

**Santiago, 03 de septiembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-143-2025**

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-143-2025**, de fecha 30 de mayo de 2025, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-143-2025, seguido en contra de EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA. (en adelante, “la empresa” o “el titular”), con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a la unidad fiscalizable CES SERRANO (RNA 110507), localizada en Paso del Chacao, al Norte de Isla Serrano, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén y se encuentra en la agrupación de concesiones 18C.

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente al titular, por una funcionaria de esta Superintendencia, con fecha 02 de junio de 2025, según consta en el acta de notificación personal respectiva.



3. Con fecha 16 de junio de 2025, Álvaro Varela Walker, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., según indica, presentó a esta Superintendencia un delega poder en los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scaliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva, para actuar en forma individual o conjuntamente en representación del titular, junto con los siguientes documentos:

1. Certificado copia fiel e íntegra mandato judicial y administrativo otorgado el 2 de noviembre de 2021, repertorio N° 6823-2021, de fecha 03 de noviembre de 2021.
2. Mandato judicial y administrativo Exportadora Los Fiordos Ltda., a Horacio Álvaro Varela Walker, repertorio 6823-2021, de fecha 02 de noviembre de 2021.

4. Con fecha 24 de junio de 2025, encontrándose dentro del plazo ampliado de oficio mediante Res. Ex. N°1/Rol D-143-2025, Álvaro Varela Walker, en representación de la empresa, según indica, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los siguientes anexos:

- 1) PDC CES Serrano asociado al procedimiento de sanción Rol D-143-2025.
- 2) Certificado copia fiel e íntegra mandato judicial y administrativo otorgado el 2 de noviembre de 2021, repertorio N° 6823-2021, de fecha 12 de enero de 2024.
- 3) Mandato judicial y administrativo Exportadora Los Fiordos Ltda., a Horacio Álvaro Varela Walker, repertorio 6823-2021, de fecha 02 de noviembre de 2021.
- 4) Documento “Planificación de siembra y biomasa del CES Serrano (RNA 110507)”, de fecha 16 de junio de 2025.

**Informe de efectos:**

- 5) Informe “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales” CES Serrano (RNA 110507), elaborado por la consultora ECOS, junio de 2025.
  - Apéndice 1: Monitoreo Bentónico ASC principio 2 y 4, CES Serrano, 110507, elaborado por la consultora SELK’ Servicios Ambientales, marzo de 2020.
  - Apéndice 2: Modelación de flujo de carbono y estimación de nutrientes asociados a la Formulación de Cargos según Res. Ex. N°1/Rol D-143-2025, elaborado por la consultora WSP Chile S.A., junio de 2025; con sus respectivos anexos.
  - Apéndice 3: Informe Propuesta plan de monitoreo procedimiento sancionatorio Res. Ex. N°1/Rol D-143-2025, elaborado por la consultora ECOS, junio de 2025; y, KMZ Plan de monitoreo.
  - Apéndice 4: INFA oficial aeróbica de CES Serrano, muestreo de fecha 16 de mayo de 2021, INFA oficial aeróbica de CES Serrano, muestreo de fecha 19 de enero de 2023.
  - Apéndice 5: Fármacos aplicados: Declaración de tratamientos CES Serrano febrero-marzo 2022, marzo-abril 2022, junio-julio 2022; y, planilla declaración de tratamientos nov-dic 2021. Documentos: PMV 5228 prescripción de alimento medicado, 03 de noviembre de 2021; PMV 5960 prescripción de alimento medicado, 02 de marzo de 2022; PMV 5698 prescripción de alimento medicado, 20 de enero de 2022; PMV 7009 prescripción de alimento medicado, 19 de mayo de 2022; y, ficha de medicamento acuícola Veterin 80% (Florfenicol).

**II. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**



5. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable CES Serrano (RNA 110507), no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

### III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Luego, del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

#### A. Observaciones generales

9. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en "*Superar la producción máxima autorizada en el CES SERRANO (RNA 110507), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 19 de julio de 2021 y 07 de agosto de 2022*", a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1** Plan de acciones y metas del PDC propuesto por la empresa



<b>Metas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurar el cumplimiento de producción autorizada en la RCA para cada ciclo productivo, mediante: i) la elaboración e implementación de un protocolo de producción de biomasa; y, ii) la implementación de capacitaciones referidas al mismo protocolo.</li> <li>- Adicionalmente, se reducirá la producción del centro para el próximo ciclo productivo, en una cantidad de toneladas equivalente a la excedencia constatada para abordar los efectos de la sobreproducción en el medio marino.</li> </ul>
<b>Acción N°1 (en ejecución)</b>	Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Serrano para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.
<b>Acción N°2 (por ejecutar)</b>	Reducción de la producción en 135,28 toneladas en el CES durante el ciclo productivo que se proyecta inicie en noviembre de 2025 si se siembra salar y en enero de 2026 si se siembra coho.
<b>Acción N°3 (por ejecutar)</b>	Implementar dos capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro.
<b>Acción N°4 (por ejecutar)</b>	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

**Fuente:** Elaboración propia en base al PDC presentado

## B. Observaciones específicas

### B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

10. En relación con el análisis de efectos negativos la empresa señala que, en base al informe “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales”, elaborado por la consultora ambiental ECOS<sup>1</sup>, entre otros antecedentes, la empresa señala que “(...) *En base a los resultados obtenidos de la modelación mediante NewDepomod, se puede señalar que la sobreproducción de salmonidos en el CES durante el ciclo imputado por la SMA generó un aumento en el área de influencia modelada en un 0,86%, correspondiente a una superficie de 701 m<sup>2</sup>, respecto del escenario de cumplimiento (RCA). Adicionalmente, los resultados obtenidos de la modelación permiten reconocer un aporte adicional de nutrientes (N, P, y C) particulados que sedimentan al fondo marino, estimado en un 3,38% más respecto de lo producido en un escenario de cumplimiento. Lo mismo ocurre con los nutrientes Carbono, Nitrógeno y Fósforo disueltos liberados a la columna de agua, cuya concentración es mayor en el escenario de incumplimiento, con un incremento de 3,38%, 3,38%, y 3,38%, respectivamente. En relación con ello, una vez obtenidos los resultados se presentará una versión actualizada del informe. De esta manera, de acuerdo con los antecedentes presentados y la información tenida a la vista se puede indicar que se reconocen efectos producto del aumento del área de influencia modelada, el que alcanzó tan solo un 0,86%. Por otro lado, es*

<sup>1</sup> Informe “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales” CES Serrano (RNA 110507), elaborado por la consultora ECOS, junio de 2025.



*possible identificar efectos en la calidad de la columna de agua y fondo marino por un aumento en el aporte de Carbono, Nitrógeno y Fósforo de un 3,38% respecto al escenario de cumplimiento de la RCA. De esta forma, se reconocen efectos producto del aumento del área de influencia y del aporte de nutrientes al medio marino.”*

11. En ese contexto, a continuación, se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la nueva versión refundida del PDC y sus anexos.

12. Por su parte, el titular deberá incorporar a su análisis de nutrientes, el aporte al medio marino -con ocasión del hecho infraccional imputado- la determinación del carbono, nitrógeno y fosforo aportados por concepto de pérdida de alimento no consumido y fecas. Para lo anterior deberá establecer concentraciones de estos en concepto de liberación neta a la columna de agua y sedimento para **cada mes** (concentración expresada en kg/día o ton/mes) que consideró el respectivo ciclo con sobreproducción, y de este modo, entregar un valor representativo para todo el ciclo productivo (ton/ciclo). Los resultados obtenidos para el escenario de incumplimiento, deberán ser contrastados con el escenario de operación de la RCA, para lo cual se deberá considerar -como mínimo- el tamaño de mayor calibre en alimento utilizado.

12.1 En relación con los objetos de protección indicados en el informe de efectos, solo se hace referencia a columna de agua, sedimento y fauna, dejando fuera de los objetivos la posible incidencia de la sobreproducción respecto de la flora expresada como macroalgas, microalgas y fitoplancton, siendo que el componente flora es relevante en el sentido que a través de los organismos fotosintéticos los nutrientes ingresan a la cadena trófica en los ecosistemas acuáticos. Por lo anterior, se requiere que el titular corrija dicha omisión, o, en su defecto, presente los argumentos por los cuales desestimó dicho componente.

12.2 En relación con el informe de modelación NewDepomod<sup>2</sup>, se destaca la necesidad de incorporar al informe la tabla de datos de entrada usados en la modelación, la que deberá ser acompañada al momento de presentar la versión refundida del PDC.

13. A partir de lo anterior, deberá complementar y ajustar la **descripción de los efectos negativos** y reconocer los efectos negativos esperables -al menos- por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente **dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducidas al ambiente marino**, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante los ciclos con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido.

14. Finalmente, en complemento del análisis de efectos, se requiere que titular incorpore un análisis respecto de las cantidades de antibióticos y antiparasitarios administrados en relación con la biomasa existente y su interacción con los otros componentes ambientales.

---

<sup>2</sup> Archivo digital LF2927C-Z-00000-MO-MIT-CESSerrano-00001\_1, del Apéndice 2 del PDC CES Serrano.pdf



15. De este modo, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables – al menos- por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido, independiente que áreas de impacto se encuentren dentro del área de concesión.

16. Por último, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.

B.2 Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento*

17. Se observa que la **acción N°2 (por ejecutar)** consistente en “*Reducción de la producción en 135,28 toneladas en el CES durante el ciclo productivo que se proyecta inicie en noviembre de 2025 si se siembra salar y en enero de 2026 si se siembra coho*”, constituye la acción principal de la propuesta.

18. Respecto a la **descripción de la acción**, es necesario que se aclare la fecha de inicio y duración efectiva o estimada del ciclo productivo en el que se realizará la reducción de producción, lo que deberá indicarse en la versión refundida del PDC.

19. Con todo, cabe hacer presente que, de forma previa a la resolución del PDC se deberá contar con una INFA oficial que dé cuenta de las condiciones aeróbicas del CES, o bien, agregar una nueva acción para informar sobre el resultado aeróbico dentro de un plazo cierto (con la debida anticipación al plazo de ejecución de la acción de reducción de la producción en CES Serrano), y teniendo en consideración que este no puede convertir al instrumento del PDC en dilatorio.

20. En virtud de lo señalado, para efectos de resguardar la eficacia del PDC, y evitar que el presente instrumento se torne dilatorio, o bien, que este implique una elusión de responsabilidad por parte del titular, se efectuará una **corrección de oficio en la forma de implementación en el indicador de cumplimiento, y en el medio de verificación**, para efectos de establecer la necesidad de que el CES Serrano cuente con una INFA aeróbica de forma previa al inicio del ciclo productivo propuesto.



21. En lo referido a la **forma de implementación** de la acción, se deberá eliminar la sección: “*Sin embargo, se hace presente que esta es una estimación, a que depende de diversos factores, varios de los cuales no son de control de la compañía, por lo que podría ocurrir algunos meses después de la fecha proyectada*”. Por cuanto se releva que el control de la producción, incluida la fecha de inicio del ciclo productivo, es un hecho que se encuentra enteramente bajo el control de la empresa dentro del marco regulatorio, en tanto las variables productivas, operacionales y logísticas resultan del todo previsibles y por tanto planificar la producción, así como la especie a cultivar. Adicionalmente, deberá aclarar cuál es la especie que efectivamente se cultivará durante el siguiente ciclo productivo (2025/6-2026); y, finalmente, indicar que se contará con una INFA oficial aeróbica de manera previa al inicio del ciclo indicado, por cuanto es requisito esencial que el CES se encuentre en condiciones de operación de manera previa a la realización de la reducción de producción.

22. Conforme a las observaciones realizadas, deberá indicarse las fechas de inicio y término del ciclo productivo proyectado (a lo menos en meses), la que deberá ser cierta y no condicionada, en el cual se realizará la reducción de producción.

23. Respecto al **indicador de cumplimiento**, quedará como se indica a continuación: “*Producción máxima del CES Serrano durante el ciclo productivo 2025/6-2026 igual o menor a 3.864,72 toneladas, habiendo contado con una INFA oficial aeróbica previa que lo haya habilitado para sembrar dicho ciclo*”.

24. En relación a los **medios de verificación**, se deberá adicionar en el **reporte inicial**: INFA oficial aeróbica previa al ciclo 2025/6-2026 y autorización sectorial para el cultivo de Salmón Coho, durante el ciclo productivo 2025/6-2026, atendido que la Res. Ex. 01247, de fecha 16 de mayo de 2025, de SUBPESCA, regula la densidad únicamente de Salmón del atlántico, para, CES Serrano. Por su parte, en el **reporte final** deberá adicionarse, lo siguiente: Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.

25. Por otro lado, sin perjuicio de los antecedentes ofrecidos, dado que la producción del CES durante el ciclo es monitoreada periódicamente por esta SMA, deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad informados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por la planta de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

26. **Acción N° 1 (en ejecución):** *Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Serrano para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.*

27. Esta acción busca hacerse cargo de la proyección de biomasa final a producir en el CES para prevenir y evitar superaciones de límite de producción de CES Serrano, conforme a la producción máxima autorizada por la RCA.



28. Respecto de la **forma de implementación** presentada en el PDC, el titular erróneamente hace referencia en su desarrollo a la Acción N°1, lo que es necesario corregir, al referirse a la reducción de producción.

29. Respecto de los **medios de verificación**, estos medios deben dar cuenta, además, de la ejecución del protocolo, por lo cual se deben considerar reportes parciales en donde se dé cuenta de los resultados de la biomasa monitoreada trimestralmente, declarando el número de muestras obtenidas y las jaulas seleccionadas, procurando que dicha muestra sea representativa del CES. De la misma forma, los informes parciales deberán contener el alimento proporcionado y su proyección, así como la proyección mensual y final de la biomasa estimada hasta su cosecha, lo que deberá ser reportado semestralmente en el PDC.

30. Respecto a esta acción, la empresa acompaña el documento “*Planificación de siembra y biomasa del CES Serrano (RNA 110507)*”, de fecha 16 de junio de 2025” (en adelante, “el Protocolo”), el cual se estructura en base al siguiente contenido: 1. Objetivo y alcance; 2. Definiciones y abreviaciones; 3. Descripción del procedimiento; 3.1. Proceso de siembra ciclo correspondiente al periodo productivo que inicia operación el año 2025; 3.2. Control durante la operación del centro de cultivo para asegurar que la proyección de cosecha se cumpla; 3.3. Sistema de alerta temprana; 3.4. Verificación del resultado de las medidas correctivas; 3.5. Control durante la cosecha; 3.6. Capacitación; 4. Documentos relacionados; 5. Tabla de revisión.

31. Sobre este documento, se observa que, si bien contiene una descripción de las actividades a implementar, se han identificado ciertos aspectos que requieren ser precisados o complementados en la versión refundida del PDC, las cuales deberán ser atendidas presentando una versión definitiva del protocolo. Ello, en atención a que la acción propuesta requiere que dicho instrumento haya sido revisado y validado previamente por esta Superintendencia, de manera de poder evaluar su eficiencia y pertinencia como medida preventiva. El protocolo deberá presentarse de forma completa, autosuficiente y coherente, al momento de presentar la nueva versión del PDC refundido, permitiendo verificar tanto su estructura como su aplicabilidad futura por cuanto deberá ser ponderado la suficiencia del protocolo durante el análisis del PDC.

32. Ahora bien, respecto del contenido del protocolo acompañado, se advierte que el objetivo de este se formula de manera restringida, limitándose a evitar la superación del límite de producción autorizado por la RCA y al cumplimiento del máximo de producción establecida en sus autorizaciones ambientales y sectoriales. Si bien en los antecedentes de planificación se alude a otras restricciones normativas —como densidades de cultivo y número máximo de ejemplares—, tales exigencias no se incorporan expresamente como parte de su objeto principal. En consecuencia, deberá ampliarse su redacción para que abarque todas las restricciones sectoriales que incidan en la determinación de la producción, incluyendo expresamente aquellas relativas a densidad de cultivo, número de ejemplares y otras disposiciones que pudiesen aplicar.

33. En particular, en el acápite uno “objetivo y alcance”, debe individualizarse correctamente el procedimiento sancionatorio como el “D-143-



2025". De igual manera, en el acápite 3.1.1. erróneamente se indica que el RNA del centro es el "120139", siendo que el actual procedimiento sancionatorio corresponde al CES Serrano, cuyo RNA es el "110507".

34. Respecto a la sección 3.1.2.1 el titular deberá aclarar cuál será la especie a cultivar durante el ciclo productivo 2025/6-2026, teniendo presente que la Res. Ex. N° 01247, de fecha 16 de mayo de 2025, de SUBPESCA, que regula la densidad de cultivo para, entre otros CES Serrano, establece la densidad de cultivo para la especie Salmón del Atlántico.

35. Por su parte, en el acápite 3.3. "*Sistema de alerta temprana*", se indica que, "*en caso de que los datos muestren que la biomasa proyectada al final del ciclo es igual o superior al 97% de la producción máxima autorizada, se implementarán las medidas correctivas*", lo que resulta tardío a juicio de esta Superintendencia, por cuanto, en los acáپites 3.2. "*Control durante la operación del centro de cultivo para asegurar que la proyección de cosecha se cumpla*", sección 3.2.1.1 se indica un muestreo trimestral de la biomasa y, en la sección 3.2.2.1., se establece una frecuencia mensual para **validar las proyecciones** hasta la cosecha; y que, por su parte, la sección 3.2.2.5 indica que los medios de verificación serán a través del control **semestral** de los indicadores mencionados, por tanto, no se cuenta con una holgura suficiente para corregir la proyección de producción.

36. En vista de lo anterior, el titular deberá reformular el umbral de seguridad propuesto, sugiriéndose fijar un umbral de seguridad que permita a la empresa disponer de tiempo suficiente para activar las gestiones tendientes a asegurar la obtención de la producción máxima autorizada en cada ciclo productivo, considerando los factores particulares de cada centro, tales como; especies cultivadas, tamaño y ubicación del centro, condiciones climáticas, desempeño sanitario, extensión del ciclo, entre otras, teniendo a la vista que conforme a lo indicado en el mismo protocolo su aplicación es general para todos los CES de Exportadora Los Fiordos Ltda. Lo anterior, tiene como finalidad asegurar que la planificación considere tiempo suficiente para lograr la cosecha y la implementación de las demás medidas previstas en el procedimiento, en función de las características particulares del CES Serrano objeto del presente procedimiento sancionatorio. Por tanto, esta Superintendencia sugiere contemplar un umbral de seguridad del 75% de la proyección de la biomasa de referencia para levantar una alerta temprana. De esta manera, si el porcentaje de la biomasa proyectada a producir supera el 75% de la biomasa de referencia, se levantará una alerta temprana, que indica que el crecimiento es mayor a lo esperado. Así, frente a esto, el profesional responsable de producción (subgerente de producción) deberá ejecutar la medida preventiva que resulte necesaria para no exceder la biomasa autorizada en el futuro reprogramando eventualmente, y en caso de ser necesario, la fecha de cosecha del centro de cultivo. Por su parte, en caso de que la **biomasa proyectada supera el 97% de la biomasa de referencia, se levanta la alarma, generando las acciones correctivas, cuya implementación será responsable el subgerente de concesiones**. Para lo anterior, el titular deberá complementar el referido procedimiento, contemplando la adopción de medidas oportunas para la ejecución de la cosecha planificada -con las reducciones necesarias-, que permitan asegurar la obtención de la producción autorizada para el respectivo ciclo, como, por ejemplo, ayuno, disminución de entrega de alimento, y, ejecución anticipada de cosecha.



37. En cuanto a la **descripción de la acción**, deberá agregarse antes del punto final: “, y considerando las eventuales restricciones sectoriales”.

38. Por otro lado, en **medios de verificación**, Reporte de Avance, deberá ser modificado, indicando que dichos reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo, serán remitidos semestralmente, a contar del inicio del ciclo productivo comprometido y por la duración del PDC.

39. **Acción N° 3 (por ejecutar):** “*Implementar dos capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro*”.

40. La acción busca realizar dos capacitaciones dirigidas “*a aquellos profesionales y personal que tengan relación directa con el control de producción, esto es, definición de siembra y plan de cosecha y/o participación en su seguimiento y control*”, que será efectuada por la gerente de medio ambiente y/o el subgerente de producción de la compañía y se realizarán entre dos y 8 meses contados desde la aprobación del PDC.

41. En relación a dicha acción se observa que para garantizar el correcto cumplimiento del protocolo y, por tanto, del objetivo de reducción comprometido mediante la acción N°2, se requerirá la realización de las dos capacitaciones, en los términos que se indican a continuación.

42. Respecto de la **forma de cumplimiento**, para la presentación de un PDC refundido, el titular deberá especificar que trabajadores o puestos de trabajo que serán capacitados, listado que debe guardar relación lo que establecerá el protocolo de control de biomasa comprometido como parte de la acción N°1 del presente PDC.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado a esta Superintendencia por Álvaro Varela Walker, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., según indica, de fecha 24 de junio de 2025.

II. **PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Exportadora Los Fiordos Ltda., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y





dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. PREVIO A TENER POR ACREDITADO LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS**, de fecha 16 de junio de 2025, a José Domingo Ilharreborde, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva, **ACOMPÁÑESE** en la siguiente presentación, los antecedentes necesarios para acreditar la personería invocada por Álvaro Varela Walker, con vigencia inferior a 6 meses.

**V. HACER PRESENTE** al titular que puede solicitar a esta superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de oficina de partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Exportadora Los Fiordos Ltda., domiciliada en Av. Cardonal S/N, Lote B, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/VOA/JJG/PZR

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda., domiciliada en Av. Cardonal S/N, Lote B, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén SMA.

D-143-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 11 de 11

